



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y cuarenta y siete de la tarde (02:47 p.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 2 de noviembre de 2022 (Fol. 106 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GILMA YOLANDA AZUERO MADRIGAL y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE COYAIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00042-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GRAJALES**

Cédula de Ciudadanía No. 1.105.054.742 de Coyaima, Tolima.

Tarjeta Profesional: 288270 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: morenorysociados@gmail.com.

Teléfono: 3186571471.

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN**

Cédula de Ciudadanía No. 65.780.011 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 137616 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: litzabeltran@gmail.com.

Teléfono: 3102616877.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE COYAIMA

Apoderado: **JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**

Cédula de Ciudadanía: 5.867.240 de Coyaima.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Tarjeta Profesional: 50092 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: mosos1946@hotmail.com.
Teléfono: 3112968144.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Juan Camilo Rodríguez Grajales, identificado con C.C. 1.105.054.742 y T.P. 288.270 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder visto en el folio 110 del cuaderno principal del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 2 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la audiencia, se tiene que en diligencia de audiencia de pruebas celebrada el pasado 2 de noviembre del año 2022, quedó pendiente el recaudo de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante.

PRUEBA PERICIAL

A instancia de la parte demandante se ordenó remitir a la menor MARIA FERNANDA MORALES AZUERO, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que le sea practicada valoración por parte de perito y determine si en razón de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2019, la misma presenta secuelas y en caso afirmativo, las características de las mismas.

El dictamen pericial fue elaborado por la Profesional Universitaria Forense, doctora Ana Carolina Alcázar Arsuza, adscrita al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué, y se encuentra contenido en el folio 001 de la carpeta 005 del expediente electrónico, el cual fue puesto en conocimiento mediante auto del 7 de septiembre de 2022 (Fol. 098 del cuaderno principal del expediente electrónico).

El Despacho manifiesta que remitió el oficio de citación al correo electrónico del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el correo del despacho y el link, con el fin de que asistiera la profesional especializada forense doctora Ana Carolina Alcázar Arsuza, para que sustente el dictamen, sin embargo, se advierte que a la presente diligencia no se ha conectado ni se ha hecho presente. Conforme a esto el Despacho determina **REQUERIR a la profesional**, so pena de imponer sanción pecuniaria, así:

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

AUTO: Por Secretaría, **REQUÍERASE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué, para que en el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir del recibo del oficio que comunica la presente decisión, suministre el correo institucional de la Profesional Universitaria Forense **Ana Carolina Alcázar Arsuza**. Una vez remitida la información sobre el correo institucional de la referida profesional se remitirá el presente REQUERIMIENTO a aquella, para que la profesional, en el término (tres días), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe las razones por las cuales no acudió a la citación efectuada por el Despacho para esta diligencia (siendo ya dos las oportunidades en las que se cita y no acude). El requerimiento efectuado a la profesional se realiza bajo los apremios del artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso que consagra:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Una vez se defina lo pertinente, se citará nuevamente para continuar con la realización de la audiencia de pruebas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **02:57 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

[112GrabaciónAudienciaPruebas.mp4](#)



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ